



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-011/2019

ACUERDO

Ciudad de México, a los 4 días del mes de abril de 2019.

Vistos los autos del expediente SCG/DGNAT/DN/RI-011/2019, conformado con motivo del escrito recibido el 28 de marzo de 2019, a través del cual la Jefa de Unidad Departamental de Investigación en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, remitió el escrito de inconformidad del C. Héctor Velasco Sánchez, quien se ostentó como apoderado legal de las empresas "Edificaciones 3 Ríos", S.A. de C.V., y "Lerma Edificaciones", S.A. de C.V., en lo sucesivo "La recurrente", interpuesto en contra de actos de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, en lo sucesivo "La convocante", derivados del fallo de la licitación pública nacional LO-909005989-E2-2018, del 23 de octubre de 2018, relativa a la "construcción del Hospital General Cuajimalpa bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado, ubicado en calle 16 de septiembre s/n, esquina Mariano Escobedo, Colonia Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México".

CONSIDERANDO

- I. Que el 31 de octubre de 2018, el C. Héctor Velasco Sánchez, quien se ostentó como apoderado legal de las empresas "Edificaciones 3 Ríos", S.A. de C.V., y "Lerma Edificaciones", S.A. de C.V., promovió ante la Secretaría de la Función Pública, recurso de inconformidad en contra de actos de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, derivados de la licitación pública nacional LO-909005989-E2-2018, del 23 de octubre de 2018.
- II. Que el 18 de febrero de 2019, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública determinó que no era legalmente competente para conocer de la inconformidad presentada por "La recurrente" y que se remitiera el expediente al Titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
- III. Que el 28 de marzo de 2019, la Jefa de Unidad Departamental de Investigación en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, mediante oficio CI/SOBSE/D/173/2019, turnó a esta Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico el escrito a través del cual "La recurrente", promovió recurso de inconformidad en contra de actos de "La convocante", derivados de la licitación pública nacional LO-909005989-E2-2018.



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-011/2019

- IV. Que esta Dirección atendiendo a las facultades y competencia que le otorgan los artículos 28 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 133 fracción IV y 258 fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con relación al 1° y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal 1° y 83 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal 1° y 84 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y 108 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, puede conocer, desahogar y resolver los recursos de inconformidad que presenten las personas físicas o morales, derivados de los actos y resoluciones emitidos en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores o contratistas, en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y concesiones.

En ese sentido, esta Dirección no es legalmente competente para conocer y resolver del escrito de inconformidad promovido por "La recurrente", ya que los artículos citados con anterioridad únicamente facultan a esta Dirección para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que presenten los interesados que se consideren afectados por los actos o resoluciones ordenados o dictados con motivo de los procedimientos de licitación pública e invitación restringida que contravengan las disposiciones que rigen la Ley de Adquisiciones y la Ley de Obras Públicas ambas del Distrito Federal; así como de las concesiones a que refiere la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; por lo cual, no está en el ámbito de competencia de esta Secretaría de la Contraloría General, conocer y resolver respecto de la inconformidad interpuesta por "La recurrente", toda vez que el acto que pretende impugnar corresponde a un procedimiento de licitación pública relativa a la construcción del Hospital General Cuajimalpa, llevado a cabo por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Lo anterior se afirma, pues el artículo 258 fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece:

Artículo 258.- Corresponde a la Dirección de Normatividad:

IV. Conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad respecto a los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores o contratistas, en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, y aquellos que sean competencia de la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-011/2019

Secretaría de la Contraloría General, por disposición expresa de una ley y no sean competencia de otra Unidad Administrativa de la dependencia;

El artículo antes transcrito, en concordancia con los artículos 88 de la Ley de Adquisiciones, 83 de la Ley de Obras Públicas en cita y 84 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; facultan a esta Secretaría de la Contraloría General para tramitar y resolver el recurso de inconformidad que presenten los interesados que se consideren afectados por los actos o resoluciones ordenados o dictados con motivo de los procedimientos de licitación pública e invitación restringida que contravengan las disposiciones que rigen las citadas Leyes; por lo cual, no está en el ámbito de competencia de esta Secretaría de la Contraloría General, conocer y resolver respecto de la inconformidad interpuesta por "La recurrente", al tratarse de una controversia derivada de un procedimiento de licitación pública relativa a la construcción del Hospital General Cuajimalpa, llevado a cabo por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, **de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.**

En efecto, de las propias manifestaciones que "La recurrente" realizó en el escrito recibido en esta Dirección de Normatividad el 28 de marzo de 2019, se observa que pretende recurrir un acto que deriva de un procedimiento de licitación que se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, lo que se acredita con el propio escrito de inconformidad en el cual expresa la recurrente *"que con fundamento en lo estipulado en el artículo 1,15, 83 fracción II y 84 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas venimos a presentar formal inconformidad en contra del fallo del procedimiento de contratación por licitación pública nacional número LO-909005989-E2-2018 (909005989-dgop-f-001-18) relativa a los trabajos de "construcción del Hospital General Cuajimalpa bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado, ubicado en calle 16 de septiembre s/n, esquina Mariano Escobedo, Colonia Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México"*, y anexa a su escrito de inconformidad las constancias del procedimiento de licitación, tales como acta de junta de aclaraciones del 28 de septiembre de 2018; acta de presentación y apertura de proposiciones del 15 de octubre de 2018 y acta de fallo del 23 de octubre de 2018, de las cuales se desprende que el procedimiento de licitación que se impugna se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-011/2019

Por lo tanto, de la interpretación a contrario sensu de los artículos 88 de la Ley de Adquisiciones, 83 de la Ley de Obras Públicas ambas del Distrito Federal, 84 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y 258 fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se concluye que esta Secretaría de la Contraloría General sólo puede conocer de un recurso de inconformidad, cuando los actos recurridos **deriven de una licitación pública o invitación restringida en materia de adquisiciones, arrendamiento, prestación de servicios, obra pública y concesiones; que contravengan las disposiciones que rigen la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público;** en consecuencia, esta Secretaría de la Contraloría General no es legalmente competente para conocer del recurso de inconformidad que promovió "La recurrente", pues el acto impugnado no deriva de una licitación pública o invitación restringida ni de una concesión, llevada a cabo conforme a las citadas Leyes, sino de un procedimiento llevado a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Para sustentar el criterio tomado, es aplicable al caso la Tesis Jurisprudencial No. 46, visible a fojas 89 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1975, Octava Parte, Pleno y Salas, que reza:

"Autoridades.- Las Autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite"

La tesis en cita, robustece la determinación de esta Secretaría de la Contraloría General, respecto de su incompetencia para substanciar y resolver el recurso de inconformidad promovido por "La recurrente", toda vez que esta Autoridad sólo puede realizar aquellos actos que expresamente le estén atribuidos en las disposiciones aplicables; y en el presente caso, el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 83 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 84 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, no le faculta para resolver el medio de defensa interpuesto, porque no se endereza en contra de un procedimiento **de licitación pública o invitación restringida en materia de adquisiciones, arrendamiento, prestación de servicios, obra pública y concesiones, llevado a cabo conforme a las citadas Leyes.**



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-011/2019

- V. Al tenor de los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el considerando precedente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 258 fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 83 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 84 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, esta Autoridad determina que no es legalmente competente para conocer el recurso de inconformidad intentado por "La recurrente", relativo a la "construcción del Hospital General Cuajimalpa bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado, ubicado en calle 16 de septiembre s/n, esquina Mariano Escobedo, Colonia Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México", llevado a cabo por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

Por lo expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, se:

ACUERDA

- PRIMERO. Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en los considerandos IV y V de este acuerdo, con fundamento en los artículos 258 fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 83 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 84 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, esta Dirección no es legalmente competente para conocer y resolver el recurso de inconformidad interpuesto "La recurrente", en contra del procedimiento de la licitación pública nacional LO-909005989-E2-2018, del 23 de octubre de 2018, relativa a la "construcción del Hospital General Cuajimalpa bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado, ubicado en calle 16 de septiembre s/n, esquina Mariano Escobedo, Colonia Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México", llevado a cabo por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.
- SEGUNDO Se hace del conocimiento al C. Héctor Velasco Sánchez, quien se ostentó como apoderado legal de las empresas "Edificaciones 3 Ríos", S.A. de C.V., y "Lerma Edificaciones", S.A. de C.V., que en contra del presente acuerdo puede interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del mismo, de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-011/2019

conformidad con los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al C. Héctor Velasco Sánchez, quien se ostentó como apoderado legal de las empresas "Edificaciones 3 Ríos", S.A. de C.V., y "Lerma Edificaciones", S.A. de C.V., a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, así como al Órgano Interno de Control de su adscripción. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA MTRA. ANA MARÍA CHÁVEZ NAVA, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

AMCNAOR/CCC